CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 180 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**MARTHA ALEJANDRA CORREDOR MORENO**
C.C	**1.052.406.815 DE DUITAMA**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PEDAGOGÍA PARA APOYAR EL DISEÑO GRÁFICO Y LA CREACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO-COMUNICATIVO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA.**
DURACIÓN	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.**
VALOR	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 14.493.732)**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE** y por la otra parte, **MARTHA ALEJANDRA CORREDOR MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.052.406.815 DE DUITAMA**, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E., según lo preceptuado en el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **a)**. Que la Empresas Sociales del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad. **b)** Que las E.S.E´s se someten al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **c)** Que de igual forma la Empresa Social del Estado Salud del Tundama en su actividad contractual busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y

eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de Mantenimiento los cuales contienen la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante el año, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente.**d)** Que de conformidad con la normatividad citada, la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante Acuerdo No. 005 del octubre 20 de 2025. **e)** Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, es una E.S.E. clasificada en primer nivel de complejidad. **f)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado. **g)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, modificó la Resolución 5185 de 2013, en atención a que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por un régimen de derecho privado en materia contractual, ello no implica que puedan sustraerse de los fines propios de la contratación estatal, especialmente tratándose de la administración de recursos públicos. En consecuencia, la gestión contractual de estas entidades debe enmarcarse en los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia, garantizando condiciones de igualdad para todos los interesados, reglas claras para la presentación de ofertas, neutralidad, publicidad de las actuaciones, motivación de los actos administrativos e informes del proceso, así como la garantía del derecho de contradicción. Todo lo anterior con el fin de asegurar la escogencia objetiva del contratista cuya oferta resulte más favorable a los intereses de la entidad, y prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan generar un daño antijurídico a la administración. **h)** Que la ley 100 de 1993, en sus artículos 186 y 227 establece la creación de un Sistema de Garantía de Calidad y de Acreditación en Salud. Con el fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en los aspectos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, el entonces Ministerio de Salud reglamentó el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. La medida está contenida en el Decreto 2309 del 15 de octubre de 2002. **I)** Que en el año 2015 la E.S.E. Salud del Tundama inició su compromiso con el mejoramiento continuo bajo el Sistema Único de Acreditación con su primera autoevaluación, en el cual se acoge a los lineamientos del ente territorial, Secretaría de Salud de Boyacá, Bajo los instrumentos del Ministerio de Protección Social y en el año 2.019 el ICONTEC otorga el Certificado de Acreditación con una calificación total de grupo de estándares de 3.29. **j)** Que la E.S.E Salud del Tundama mediante Resolución 734 del 02 de julio de 2.021 que deroga la Resolución 734 del 08 de julio de 2.020 por medio de la cual se realiza un ajuste a la conformación de Equipos de mejoramiento continuo y donde la Alta dirección ratifica su compromiso con el mantenimiento de la implementación del Sistema Único de Acreditación en Salud a través de la implementación del Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y hospitalario de Colombia Versión 3.1. y la Resolución 1328 de 2021 por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 5095 de 2.018, en el sentido de adoptar los: "Estándares de acreditación para instituciones prestadores de servicios de Salud con énfasis en servicios de baja complejidad". **k)** Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, en cumplimiento de su misión institucional como prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, requiere fortalecer las estrategias de comunicación, educación y gestión del conocimiento dirigidas a usuarios, familias, comunidad, colaboradores y demás grupos de interés, garantizando que la información institucional, educativa y asistencial sea transmitida de manera clara, comprensible, pertinente y acorde con las características de cada población. **l)** Que en el desarrollo de sus actividades misionales, la E.S.E. genera permanentemente información relacionada con promoción de la salud, prevención de la enfermedad, implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), programas institucionales, deberes y derechos de los usuarios, recomendaciones para el autocuidado, actividades de participación comunitaria, procesos internos y fortalecimiento de capacidades del talento humano. Esta

información requiere ser estructurada bajo criterios pedagógicos que faciliten su comprensión, apropiación y aplicación por parte de los diferentes públicos a los cuales se encuentra dirigida. **m)** Que la necesidad institucional identificada no corresponde únicamente a la elaboración de piezas gráficas o contenidos digitales, sino al acompañamiento profesional para la planeación, estructuración y adaptación pedagógica de los mensajes institucionales, teniendo en cuenta aspectos como características poblacionales, niveles de comprensión, objetivos de aprendizaje, metodologías de divulgación y estrategias de apropiación del conocimiento. **n)** Que por lo anterior, se requiere contar con un profesional en pedagogía con competencias complementarias en diseño gráfico y manejo de herramientas digitales, que permita articular el componente educativo con la comunicación institucional, apoyando la creación de materiales gráficos, audiovisuales y digitales con una intención pedagógica definida. Este perfil permitirá que los contenidos desarrollados por la E.S.E. no se limiten a transmitir información, sino que faciliten procesos de aprendizaje, sensibilización y cambio de comportamientos relacionados con la salud y el fortalecimiento institucional. **ñ)** Dentro de las actividades requeridas se encuentra el apoyo en la estructuración de contenidos educativos, diseño y actualización de piezas comunicativas, elaboración de material audiovisual, adaptación de información técnica a lenguajes comprensibles para diferentes públicos, acompañamiento a los procesos institucionales en estrategias de divulgación y apoyo en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de la comunicación interna y externa. **o)** Que así mismo, este apoyo contribuirá al fortalecimiento del Plan de Comunicaciones Institucional, mediante la generación de contenidos que respondan a las necesidades de información de la entidad, favoreciendo la divulgación efectiva de programas, servicios, actividades institucionales y acciones de promoción y mantenimiento de la salud. **p)** Que en este sentido, la contratación de una persona con formación en pedagogía y conocimientos en diseño gráfico resulta necesaria para complementar las capacidades institucionales existentes, teniendo en cuenta que la planta de personal no cuenta con la disponibilidad suficiente para desarrollar de manera permanente estas actividades especializadas. Su participación permitirá fortalecer los procesos de comunicación educativa, facilitar la apropiación de la información institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la E.S.E. Salud del Tundama. **q)** Que de acuerdo a lo anterior y de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Salud del Tundama, Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, CAPITULO QUINTO numerales 5.5 y 7.6.1, procede la contratación directa. **r)** Que el líder de gestión de la información de la ESE Salud del Tundama y Líder de comunicaciones, presentan estudios previos para aprobación de la Gerente de la ESE para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PEDAGOGÍA PARA APOYAR EL DISEÑO GRÁFICO Y LA CREACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO-COMUNICATIVO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **s)** Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **t)** Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra contemplada se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **u)** Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y la capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **v)** Que la Gerencia acoge la anterior recomendación y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PEDAGOGÍA PARA APOYAR EL DISEÑO GRÁFICO Y LA CREACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO-COMUNICATIVO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA" CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor

estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 14.493.732)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. La E.S.E., cancelará el valor del contrato en cuatro (4) pagos parciales mensualidad calendario y proporcional por fracción de mes, en un valor mensual estimado de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.623.433).**Cada pago se realizará previa presentación y aprobación por parte de los supervisores del informe de actividades desarrolladas. Para la cancelación del valor mencionado se requiere además la presentación del comprobante de pago de aportes a seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del presente contrato será ejercido por parte de **LA EMPRESA** a través La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través de Edwin Andrés Romero Agudelo - LÍDER DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN y el apoyo de Luis Miguel Medina Baez – LÍDER, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Salud del Tundama, Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, supervisión e interventoría contractual. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR - DURACIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL. CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DE LAS PARTES 5.1) GENERALES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1)** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados. **3)** Así mismo, LA EMPRESA se encargará de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo de las dependencias en donde se prestará el servicio. **4)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad de LA EMPRESA proporcionados a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de ejecución del objeto contractual. **5.2) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar los servicios ofrecidos bajo las normas vigentes y demás condiciones establecidas en la propuesta. **2)** Cumplir Los deberes previstos en el numeral 3.2.1 del Estatuto General de Contratación. **3)** Ejecutar con plena autonomía el contrato. **4)** Actuar con responsabilidad en el desarrollo del objeto del contrato. **5)** Entregar cuentas de cobro e informes de manera oportuna a la Gerencia. **6)** Diligenciar todos los documentos demás necesarios parte integral del contrato. **7)** Informar oportunamente, de aquellas circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que impidan la ejecución del contrato. **8)** El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud y Pensión. **9)** Obrar con lealtad y buena fe, en la ejecución del Contrato. **10)** Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. **11)** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato. **12)** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por la ESE, para el desarrollo del objeto contractual. **13)** Mantener una excelente presentación personal. **14)** Respetar las Normas y reglamentos de la E.S.E., sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas **5.3. ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Desarrollar el diseño gráfico y elaborar las piezas gráficas resultantes de la ejecución de las actividades del Plan de Comunicaciones, aplicando criterios pedagógicos de claridad, adecuación del lenguaje

al público objetivo, para que cada pieza no solo comunique, sino que favorezca la comprensión y apropiación de la información. **2)** .Desarrollar el diseño gráfico y elaborar las piezas gráficas de las estrategias comunicativas para promover hábitos de vida saludables y adherencia a la Ruta Integral de Atención, fundamentando el diseño en principios de aprendizaje significativo de modo que las piezas generadas respondan a una lógica educativa. **3)**. Apoyar la gestión de talento humano mediante el diseño y elaboración de piezas gráficas, aportando estrategias propias del rol de profesional pedagógico, para que el material no solo informe sino que fortalezca competencias en el equipo. **4).** Editar y actualizar las piezas graficas correspondientes a las actividades que se realizan periódicamente, con el fin de brindar información actualizada con estructura y lenguaje diseñados pedagógicamente para facilitar la lectura y retención de la información institucional por parte de los diferentes públicos. **5)**. Desarrollar el diseño gráfico y elaborar las piezas gráficas para la actualización de redes sociales y pagina Web institucional incorporando criterios de pedagogía digital sobre cómo distintos públicos (niños, familias, colaboradores) procesan la información en formatos audiovisuales, asegurando que el contenido sea comprensible y pertinente. **6).** Realizar el diseño gráfico pedagógico de piezas para impresión (folletos, posters, avisos, señalética, pendones, entre otros...) solicitadas por colaboradores y líderes, aplicando un análisis pedagógico previo de la solicitud para identificar el objetivo educativo o comunicativo real detrás de cada pieza, antes de pasar al desarrollo técnico-creativo. **7)**. Realizar apoyo audiovisual (fotografía y video) a las diferentes actividades y eventos internos y externos desarrollados en el mes, con el fin de resaltar actividades educativas institucionales de promoción y mantenimiento de la salud. **8)**. Grabar y editar material educativo audiovisual (videos, reels) teniendo como referente las comunicaciones internas y externas con los diferentes públicos de la E.S.E., desde el rol propio de la formación pedagógica, articulando el mensaje institucional según las características de cada público (comunidad, familias, colaboradores). **9).** Realizar acompañamiento pedagógico a los diferentes procesos, explicando el uso y aplicación de las herramientas y piezas gráficas desarrolladas, con el fin de fortalecer su comprensión y apropiación, reforzando así la educación institucional en los diversos temas y facilitando su implementación efectiva en cada proceso. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 15% del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más contados desde su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por ellos imputables al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el contratista deberá aplicar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 471 del 31 de agosto de -2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02, denominado *remuneración por servicios técnicos y profesionales* **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral

con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio **CLÁUSULA NOVENA. - AUTORIZACIÓN PARA USO DE IMAGEN.** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, voluntaria y gratuita a la ESE SALUD DEL TUNDAMA para captar, fijar, reproducir, comunicar públicamente y difundir su imagen, voz y/o nombre, cuando estos sean obtenidos con ocasión de su participación en actividades, eventos, jornadas, campañas, capacitaciones, reuniones, actos institucionales o cualquier otra actividad de carácter institucional desarrollada por la entidad, independientemente de que dichas actividades se encuentren o no relacionadas con el objeto del contrato. La presente autorización se otorga única y exclusivamente con fines institucionales, informativos, educativos, pedagógicos, administrativos y de rendición de cuentas, a través de medios físicos o digitales, redes sociales, página web institucional u otros canales oficiales de la entidad, sin fines comerciales. Esta autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. La presente autorización no comprende usos distintos de los aquí señalados ni faculta a la ESE SALUD DEL TUNDAMA para utilizar la imagen, voz y/o nombre del CONTRATISTA con fines comerciales, publicitarios o de promoción de productos o servicios, salvo que medie una autorización adicional y específica para ello. **CALAUSULA DECIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.-El Contratista manifiesta **A)** conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B**) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que **LA EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto

contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La suspensión del contrato, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 0969 del 21 de agosto de 2026 numeral 6.7.1.3 **PARÁGRAFO**. -**EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -DE LA CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la empresa. La cesión, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 0969 del 21 de agosto de 2026 numeral 6.7.1.2; resolución mediante la cual se da aplicación al Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar con autorización previa todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICIÓN DE CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o el contrato adicional quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. en concordancia con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al numeral 6.5 del Estatuto Interno de Contratación actualizado mediante acuerdo 005 del 20 de octubre de 2025. El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Se corroborará la entrega del total de productos que el contratista debe elaborar con base en las actividades específicas pactadas en el presente contrato, por parte del supervisor del contrato, para así, proceder a desarrollar la liquidación respectiva. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. Esta terminación bilateral del contrato, se desarrollará según lo establecido en el numeral 6.4.11 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025. De

igual manera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0969 del 21 de agosto de 2026 numeral 6.8.1.4. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8°; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la E.S.E Salud del Tundama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única exigida. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, artículo segundo, la E.S.E. Salud del Tundama actuará como agente retenedor de la estampilla Procultura. En consecuencia, se efectuará un descuento equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto del pago de estampillas, el cual será aplicado únicamente en el primer pago que se realice al contratista. De esta manera, no será necesario que el contratista presente el pago de la estampilla para efectos de legalización del contrato, toda vez que la E.S.E. asumirá la obligación de retener y transferir mensualmente al nivel central los valores recaudados por tal concepto, en los términos previstos por la normativa vigente. Se deja constancia de lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 041 del 29 de diciembre de 2008, en su artículo 415, parágrafo primero, que establece, *Los actos contractuales sometidos al pago de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Según el artículo 412 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, *la base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contrato y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuentan y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.* De igual manera el artículo 415, del mismo Acuerdo Municipal, establece, *El uso de la estampilla Procultura del Municipio de Duitama, es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus instituciones descentralizados, en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio*. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025, en su artículo 65. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos autocompositivos alternativos de solución de conflictos como lo son el arreglo

directo, la conciliación y transacción. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 05 de 2025, en su artículo 6.3.3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá la ciudad de Duitama, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2025 vigente a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES INSTITUCIONALES:** El contratista acepta que, durante la ejecución del contrato, pueda ser incluido en grupos de WhatsApp u otros canales de comunicación institucional dispuestos por La Empresa Social del Estado Salud del Tundama, cuando ello resulte necesario para facilitar la coordinación, comunicación, seguimiento y desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual. La participación en dichos canales tendrá exclusivamente una finalidad de coordinación y comunicación institucional y no constituirá, por sí misma, elemento demostrativo de subordinación o dependencia laboral. EL CONTRATISTA deberá observar la reserva y confidencialidad respecto de la información que conozca a través de dichos medios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: a). **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** en la Calle 28 N° 15-120 Barrio Vaticano de la Ciudad de Duitama. B). El **CONTRATISTA** en la carrera 10ª – 8 – 52 INT 7 de la ciudad de Duitama - Boyacá, Teléfono: 3204693439 correo electrónico: aleja.corredor36@gmail.com **PARAGRAFO PRIMERO: Notificaciones electrónicas.** Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, incluidos los requerimientos, actuaciones administrativas, citaciones, comunicaciones y cualquier procedimiento relacionado con un presunto incumplimiento contractual, la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o cualquier otra actuación que adelante la E.S.E. Salud del Tundama, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa que las notificaciones y comunicaciones le sean remitidas al correo electrónico aleja.corredor36@gmail.com el

cual declara como vigente y de su exclusivo uso y responsabilidad. En consecuencia, las comunicaciones enviadas a dicha dirección electrónica se entenderán válidamente realizadas.

Para constancia se firma en Duitama, el primer (01) días del mes de septiembre del año 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

MARTHA ALEJANDRA CORREDOR MORENO
Contratista

Aprobó: Andrea Arias
Elaboró: Angela Uribe